



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4551/2019

**RESOG-2019-4551-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 2.849, 3.286, 3.573, 3.654 y N° 3.927. Regímenes de información. Sus derogaciones. Resolución General N° 2.762 y su modificatoria. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.762 y su modificatoria, N° 2.849 y sus modificatorias, N° 3.286, N° 3.573, N° 3.654 y N° 3.927, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.762 y su modificatoria, implementó un régimen de información sobre la constitución, transferencia, cancelación o modificación total o parcial de derechos reales sobre determinados bienes registrables, entre ellos las aeronaves.

Que mediante el Título III de la Resolución General N° 2.849 y sus modificatorias, se estableció un régimen de información respecto de las operaciones de compra de materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen "post consumo" o "post industrial", incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos.

Que la Resolución General N° 3.286 creó un régimen de información respecto de las operaciones de compra, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios e importación, efectuadas por los titulares de proyectos industriales alcanzados por los regímenes de promoción otorgados por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que a través de la Resolución General N° 3.573 se dispuso un régimen de registración de datos y un régimen de información de operaciones internacionales, aplicables a las Agrupaciones de Colaboración y las Uniones Transitorias de Empresas constituidas en el país, y demás contratos asociativos no societarios que, con finalidades similares a las que persiguen aquellas, celebren sociedades y empresas, así como un régimen de información sobre las importaciones de bienes efectuadas por los partícipes de las Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios, constituidos en el país, cuando tales bienes se importen para ser aportados a dichos entes.

Que la Resolución General N° 3.654 implementó el "Sistema de Control Fiscal de Estacionamiento" (SICFE).

Que la Resolución General N° 3.927, reglamentó un régimen de información a cargo de los productores y/u organizadores de espectáculos musicales, respecto de los contratos celebrados con un músico extranjero o agrupación musical extranjera que conlleven la actuación de músicos nacionales registrados o agrupaciones musicales nacionales registradas.



Que a través del Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en ese sentido, el mencionado decreto plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas respecto de determinados regímenes, a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos de los ciudadanos.

Que asimismo, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 creó las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, este Organismo se encuentra abocado a la revisión de los diferentes registros y regímenes de información implementados.

Que en la actualidad, el grado de avance tecnológico alcanzado permite a esta Administración Federal contar con la información suficiente a fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los ciudadanos, por lo que resulta procedente dejar sin efecto los regímenes aludidos en los considerandos precedentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase la Resolución General N° 2.762 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- En oportunidad de proceder a la constitución, transferencia, cancelación o modificación - total o parcial- de derechos reales sobre embarcaciones y maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen), corresponderá cumplir el régimen de información que se establece por la presente.

La obligación dispuesta en el párrafo precedente alcanza a los sujetos que se indican seguidamente:

a) Los referidos en el Artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (1.1.).





b) Los responsables enunciados en los incisos a) a e) del Artículo 6º de la ley citada en el inciso a) precedente (1.2.).

c) Los representantes legales de sujetos residentes en el exterior.”.

2. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º, por la adquisición del derecho real de dominio y condominio, como consecuencia de operaciones efectuadas sobre los bienes allí mencionados, quedan obligados a presentar ante este Organismo el formulario de declaración jurada F. 381 (nuevo modelo), siempre que el valor total de la operación de adquisición supere la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.-).

A los efectos de la determinación de dicho valor, deberán considerarse también los gastos, impuestos, tasas, derechos y comisiones resultantes con motivo de la compra o, en su caso, de la importación definitiva directa.

De tratarse de bienes adquiridos en condominio, la presentación del referido formulario de declaración jurada procederá, únicamente, cuando la proporción correspondiente a cada condómino en los importes de adquisición, supere la suma fijada en el primer párrafo.”.

ARTÍCULO 2º.- Deróganse las Resoluciones Generales N° 3.286, N° 3.573, N° 3.654 y N° 3.927, y el Título III “RÉGIMEN DE INFORMACIÓN” de la Resolución General N° 2.849 y sus modificatorias, sin perjuicio de sus aplicaciones a los hechos y situaciones acaecidos durante sus vigencias.

ARTÍCULO 3º.- Esta resolución general entrará en vigencia el primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará de aplicación para los hechos y operaciones que se realicen a partir de la aludida fecha.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 20/08/2019 N° 60506/19 v. 20/08/2019

**Fecha de publicación 20/08/2019**

